

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 26 de Abril de 1946	Nº 87
-------	---------------------------------------------	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Háse por instalado el Soberano Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias . . . Pág. 1049

CAMARA DE DIPUTADOS

Háse por instalada la Cámara de Diputados en sus sesiones ordinarias. . . 1049

CAMARA DEL SENADO

Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias. . . 1049
Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . 1050

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. 1051

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia. 1051
Nombramientos 1051

DISTRITO NACIONAL

Negóciase un préstamo con el Banco Nacional de Nicaragua 1052
Restablécese la Escuela Nocturna de Varones de Ticuantepe. 1052
Nombramiento 1052
Elévase un sueldo 1052

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélase un acuerdo 1052
Cancélase unos nombramientos 1053
Testimonio, Escritura y Estatutos de la Sociedad Cooperativa del Distrito Nacional. 1053

SECCION JUDICIAL

Remate 1061
Títulos Supletorios 1061
Marcas de Fábrica 1063
Terrenos Municipales 1063
Declaratoria de Herederos. 1064
Citación de Procesado 1064

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 15 de Abril de 1946. Mariano Argüello V., Presidente del Congreso.—Andrés Largaespada, Primer Secretario del Congreso.—Luis Salazar, Segundo Secretario del Congreso.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Abril de 1946. A. SOMOZA, Presidente de la República.—Arturo Cerna, Ministro de la Gobernación por la ley.

CAMARA DE DIPUTADOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETA:

Unico.—Háse por instalada la Cámara de Diputados en sus sesiones ordinarias correspondientes al octavo período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Benj. Lacayo S., D. P.—A. Abaunza E., D. S.—Victor Manuel Talavera, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Abril de 1946.—A. SOMOZA, Presidente de la República, Arturo Cerna, Ministro de la Gobernación, por la ley.

CAMARA DEL SENADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico.—Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al octavo período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Argüello V., Presidente.—J. Solórzano Díaz, Senador Secretario.—A. Alemán S., Senador Secretario.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: **DECRETO N° 455**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico.—Háse por instalado el Soberano Congreso Nacional en las sesiones ordinarias correspondientes a su octavo período constitucional.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Abril de 1946.—A. SOMOZA, Presidente de la República. Arturo Cerna, Ministro de la Gobernación, por la ley.

Septima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por decreto ejecutivo N^o 301 de uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del miércoles tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del Senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y doctor Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Gómez, Guillén, Mantilla, Martínez, Membreño, Sacasa, Salazar, Sandoval, y Velásquez.

1^o--Se abrió la sesión.

2^o--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3^o--Se leyó el proyecto por el cual se concede permiso al Excelentísimo señor Presidente de la República General don Anastasio Somoza, para salir del país, cuyo permiso no excede de tres meses.

Senador Sacasa: Nos ha llegado la solicitud de permiso para que el Presidente de la República salga del país, viniendo con la recomendación de que se trata de urgencia. De suerte que yo hago moción para que sea cogida esa solicitud, suspendiendo la sesión si es necesario, a fin de que la comisión emita su dictamen inmediatamente.

Senador Solórzano Díaz: Yo estoy de acuerdo en que se tome muy en cuenta la moción hecha por el Senador Sacasa, pero debido a la premura del tiempo, la urgencia que tiene el Presidente de la República de salir fuera del país, ya sea por motivos de salud o por algo nuevo que nos traiga, como lo hizo la vez pasada, yo hago moción para que se le dispensen todos los trámites de comisión y tratemos el asunto inmediatamente. Creo que el señor Presidente tiene necesidad de salir del país para tomar un descanso que bien se lo merece, ya que es tan conocida su labor, todas las obras de progreso que ha hecho, y por consiguiente hago moción para que se trate dicho permiso inmediatamente sin necesidad de someterlo a ninguna comisión.

El Senador Presidente preguntó si sometía a discusión las dos mociones.

Senador Sacasa: Precisamente, porque viene de urgencia, es que hice moción para que se pase a comisión inmediatamente y lo tratemos ahora mismo, porque el dictamen es un trámite reglamentario establecido con carácter de necesidad, según los precedentes que hemos mantenido en la Cámara.

Senador Solórzano Díaz: Yo hice la mo-

ción porque ví en la Cámara de Diputados se le dispensaran los trámites de comisión y creo que también nosotros podemos hacer lo mismo tratándose de un asunto especial. Bien sabemos como está el país en este movimiento político y el señor Presidente solicita este permiso porque necesita descansar.

Senador Sacasa: He oído con mucha atención las palabras dichas por el Senador Solórzano Díaz; nos cita la forma en que se trató en la Cámara de Diputados, pero yo le recuerdo que cada Cámara tiene su Reglamento y nosotros debemos sujetarnos a lo que diga el nuestro.

Senador Salazar: A todo asunto que llega a esta Cámara se le dá la tramitación siguiente: primero se dá lectura a la comunicación que lo introduce, se lee el proyecto y se toma en consideración; una vez hecho ésto, se manda a comisión, ése es el trámite corriente. Únicamente que como este asunto es de urgencia, el señor Presidente de la Mesa, puede mandarlo a comisión a que emitan su dictamen inmediatamente.

Suficientemente discutidas las mociones hechas por los Senadores Solórzano Díaz y Sacasa, fué aprobada esta última, o sea para que se envíe a comisión inmediatamente.

4^o--Se suspendió la sesión.

5^o--Se continuó la sesión.

6^o--Se leyó el dictamen favorable, junto con el proyecto en lo general en primer debate, tendiente a conceder permiso al señor Presidente de la República para salir del país en ejercicio de sus funciones.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1^o.

Senador Gómez: Quiero hacer una advertencia sobre este asunto y creo que la Comisión de Estilo se podría encargar de reformar ese punto, porque el señor Presidente no va a salir en ejercicio de sus funciones, lo cual es completamente distinto.—Creo que en vez de poner "en", se ponga: "con ejercicio de sus funciones".

Senador Sacasa: Con respecto a la observación que hizo el Senador Gómez, debo decir que no encuentro la poca corrección, pues precisamente en esos mismos términos habla la Constitución en lo referente a los permisos que se concedan al Presidente. Me parece más bien que hay un error de estilo, en cuanto a que dice: "Decretan", porque nosotros lo que estamos dando es una autorización.

Suficientemente discutido el Art. 19, se aprobó.

Suficientemente discutido el Art. 29 y último del proyecto, se aprobó.

Senador Martínez: Hago moción para que se le dispensen todos los demás trámites reglamentarios, incluyendo la aprobación del acta en la parte conducente.

Suficientemente discutida la moción del Senador Martínez, se aprobó.

79--Senador Presidente: Hay un oficio del Poder Ejecutivo pidiendo la clausura del Congreso en sus sesiones extraordinarias, por lo que me permito nombrar una comisión integrada por los Senadores Martínez, Sandoval y Mantilla, a fin de que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a invitarla a formar Congreso Pleno para que clausuremos hoy.

89--Se suspendió la sesión.

90--Se continuó la sesión.

10 --Llegó una comisión de la Cámara de Diputados integrada por el Dr. Enoc Aguado y don Alejandro Abaunza.

Diputado Abaunza: Venimos en comisión de la Cámara de Diputados a invitarlos a formar Congreso Pleno para clausurar ahora mismo.

Senador Presidente: La Cámara del Senado acepta la invitación que le hace la de Diputados y pueden informar que llegaremos enseguida.

11--Se retiró la Comisión.

12--Se suspende la sesión y los señores Senadores pasan a formar Congreso Pleno.

13--De regreso los señores Senadores se continuó la sesión.

14--Por Secretaría se leyó el proyecto de decreto de clausura de la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias a que fue convocado el Congreso por decreto Ejecutivo N° 301 de uno de Marzo de 1946.

Suficientemente discutido el proyecto de decreto de clausura, se aprobó en lo general y particular.

De pies, los señores Senadores, el Presidente de la Cámara dió lectura al decreto de clausura, que literalmente dice:

"La Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decreta:--Unico:--Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado correspondientes a las extraordinarias a que fue convocado el Congreso por decreto ejecutivo N° 301 de uno de Marzo de 1946. -- Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. -- Managua, D. N., 3 de Abril de 1946. -- [f] Mariano Argüello V., S. P. -- (f) José Solórzano Díaz, S. S. -- [f] Arnoldo Alemán, S. S."

A moción del Senador Martínez quedó aprobado el acta de la presente sesión.

15--Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
S. P.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2o. Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

N° 710

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. -- Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

"La Corporación Municipal de Santa Teresa, en uso de sus facultades, y en vista

de que el nuevo plan de arbitrios aprobado el 25 de Marzo recién pasado, fue elevado con el propósito de hacerle frente al establecimiento y mantenimiento del alumbrado público eléctrico de esta población, servicio que por uno u otro motivo no ha sido posible llevarse a cabo,

Acuerda:

1º--Suspender temporalmente los efectos del plan de Arbitrios aprobado el 25 de Marzo 1946; quedando por consiguiente en vigor el de 10 de Febrero de 1941 y sus reformas posteriores.

2º--Una vez que hayan cesado los motivos que este Municipio tiene para suspender el citado plan de arbitrios, se dictará el acuerdo correspondiente para el efecto de legalizarlo.

3º--Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Santa Teresa, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. -- Franco Campos P. -- Rafael Palacios P., Srio."

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 24 de Abril de 1946.--A. SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, Arturo Cerna.

RELACIONES EXTERIORES

N° 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Aceptar la renuncia presentada por el señor don Mariano Barreto Portocarrero, del cargo de Cónsul General de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador.

29--Cancelar el nombramiento y Letras Patentes, expedidas a favor del señor don Mariano Barreto Portocarrero, en Acuerdo Ejecutivo N° 16, fechado el 23 de Junio de 1945.

39--Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. -- A. SOMOZA. -- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Modesto Valle.

N° 138

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a los doctores Marcelino Mora y José H. Montalván, Delegados de Nicaragua al Primer Congreso Centroamericano de Venereología que se celebrará en la ciudad de Panamá del 19 al 26 de Abril del corriente año.

29--La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. -- (Fdo.) -- A. SOMOZA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.---(Fdo.)---Victor M. Román.

Nº 139

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar Delegados propietario y suplente, respectivamente, a la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor que se reunirá en la Unión Panamericana el 19 de Junio próximo, a los señores doctores Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en Washington, D. C., y Alberto Sevilla Sacasa, Secretario de la misma Embajada.

29--La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.---(Fdo.)---A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.---(Fdo.)---Victor M. Román.

Nº 140

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:--Nombrar al señor Gral. G. N., Irving A. Lindberg, Consejero de la Delegación de Nicaragua a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Segundo:--La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.(Fdo.)--A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.---(Fdo.)---Victor M. Román.

DISTRITO NACIONAL

Nº 48

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Ministerio del Distrito Nacional hizo un pedido de cien toneladas de asfalto a los señores Grover C. Elam Cº de San Francisco de California, cuyo importe asciende a una cantidad de veintinueve mil cuarenta y uno ochenta y dos centavos córdobas (C\$ 29,041,82) y

Considerando:

Que el Ministerio del Distrito Nacional no tiene fondos suficientes para hacer esta erogación de una sola vez,

Acuerda:

Unico:--Negociar con el Banco Nacional de Nicaragua un préstamo por veintiseis mil córdobas al siete por ciento anual pagaderos en cuotas mensuales de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) con sus intereses respectivos a partir del presente mes, y hasta su completa cancelación. El pagaré en garantía será suscrito conjuntamente por el

señor Ministro y el señor Tesorero del Distrito Nacional.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.--El Presidente de la República--SOMOZA.---El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:--A partir del día primero de los corrientes restablécese la Escuela Nocturna de Varones de Ticuantepe con una Directora y Profesora que devengará el sueldo de sesenta córdobas mensuales, y un colaborador que ganará cincuenta córdobas mensuales. En este sentido se reforma el acuerdo Nº 33, dado en esta misma fecha.

Segundo:--Nómbrase a la señora Amalia v. de Mejía y Matilde de García para que desempeñen los cargos de Directora y Profesora y Colaboradora, respectivamente, en la Escuela restablecida por este acuerdo.

Comuníquese. --Casa Presidencial. --Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. --El Presidente de la República--SOMOZA. --El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 51

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Nómbrase a don Luis S. Talavera, Colector del Impuesto de Cuentas Corrientes de Comercio, en sustitución de don Ernesto Lacayo L. El nuevo nombrado rindió la fianza de ley y principió en el ejercicio de sus funciones desde el veintiuno de Marzo ppdo.

Comuníquese --Casa Presidencial. --Managua D. N., seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.--El Presidente de la República--SOMOZA. --El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Efectivo desde el día primero de los corrientes elévase a doscientos cincuenta córdobas (C\$ 250.00) el sueldo de la Secretaría del Ministerio del Distrito Nacional. Acápiteme 3 del Presupuesto General de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.--El Presidente de la República--SOMOZA.--El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 150

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. --Cancelar el acuerdo Nº 125, por el que fue nombrado Colaborador de la Inspección General del Trabajo al señor Silvio

C. Vivas, que afectaba al Tít. XI, Cap. XIII Bis del Presupuesto General de Gastos Vigente.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de Abril del corriente de 1946.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 149

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar a partir del día cinco de Abril corriente, los nombramientos siguientes:

El del señor Edgar Blanco, encargado de la Bodega y Garage de Agricultura y Trabajo, que afectaba al Tít. XI, Cap. I, del Presupuesto General de Gastos 1945—1946.

29—Cancelar el nombramiento del señor Felicitos Gutiérrez, mandador del Centro Experimental Agrícola de Masatepe Departamento de Masaya, que afectaba al Tít. XI, Cap. XI, del Presupuesto General de Gastos y nombrar en su lugar al señor Félix Alemán, quien tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de Masaya y devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Testimonio, Escritura y Estatutos de la Sociedad Cooperativa del Distrito Nacional

Testimonio—Escritura Número Uno (19) En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Ramiro Enrique Ortiz Núñez, abogado y notario público, mayor de edad, soltero y de este domicilio y residencia y en presencia de los testigos de mi conocimiento personal idóneos que en la conclusión nominaré, comparecieron reconociendo en su propio nombre y representación, los señores: Andrés Murillo hijo, casado, oficinista; Alfonso López, casado, oficinista; Ricardo Jiménez, casado, oficinista; Carlos Ortega, casado, oficinista; Emilio Aguirre h., soltero, oficinista; Daniel E. Villavicencio, viudo, oficinista; Juan S. Fajardo, casado, oficinista; Gilberto Aguirre P., casado, oficinista; José Luis Pérez B., casado, oficinista; Rafael Sandino, casado, oficinista; Adolfo E. Escobar, casado, oficinista; Roberto Vado G., casado, oficinista; Francisco Alfaro V., soltero, oficinista; Jean Anderson, soltera, Secretaria del D. N.; Carlos Espinosa M., casado, tenedor de libros; José Félix Baltodano, soltero, contador;

Santos L. Barquero, casado, tenedor de libros; Fernando Somoza, soltero, colaborador; Emilio Quintana, casado, oficinista; Raúl Weelork, soltero, colaborador; Pedro P. Mendoza, soltero, amanuense; Juan J. Pérez, casado, oficinista; Octavio Canales G., soltero y contador; Edmundo Balladares, casado, oficinista; Agustín Zeledón, casado, oficinista; Isol de Vigil, casada, oficinista; Lino Overo, casado, contador; Chepita Alemán, soltera, contadora; Efraín Lacayo, pagador del D. N.; Alejandro Enriquez, Inspector de Instrucción Pública del D. N.; Dora Boza C., soltera, mecanografista; Paulo Emilio Escobar L., Intendente del D. N. casado; Guillermo Aragón, oficinista; Olga Boza C., soltera y contadora, todos mayores de veintinueve años de edad, de este domicilio, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, así como de que, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y de que, procediendo todos en su propio nombre, dijeron que han convenido en organizar la Sociedad Cooperativa de Consumidores del Distrito Nacional, de acuerdo con el Código del Trabajo, de Comercio y otras leyes pertinentes, y que al efecto, por la presente, constituyen y organizan sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidos en las cláusulas siguientes:—Primeramente: *Denominación, domicilio, duración y objeto de la Cooperativa:* a) —La Cooperativa se denominará: Sociedad Cooperativa de Consumidores del Distrito Nacional, S. C. L.; b) —El domicilio de la Cooperativa para todos los efectos legales, se fijará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República mediante acuerdo de la Asamblea General; c) —La duración de la Cooperativa será por tiempo ilimitado; d) —El objeto de la Cooperativa, es el apoyo colectivo como un medio de conseguir la elevación moral, social, y la defensa de los asociados, obteniendo en común bienes y servicios para ellos, sus hogares y sus familiares: 19—La adquisición y distribución en común de los artículos de consumo que necesitan los socios y sus familiares. 29—La celebración de contratos con comerciantes o productores para suministrar en condiciones ventajosas, víveres de buena calidad, combustibles, medicinas, ropas y toda clase de artículos para el almacén de la Cooperativa, comenzando con los artículos de primera necesidad. 39—La producción por cuenta propia, de los mismos artículos para el fin indicado antes. 49—Creación de líneas de auto transportes para servicios de sus asociados. 59—La adquisición o construcción de un número determinado de casas destinadas a habitaciones de los

socios y sus familiares hasta el 3er. grado de consanguinidad y 2º de afinidad. 6º—El arrendamiento o construcción de locales para oficinas y almacenes de la Cooperativa. 7º—La representación de sus asociados en lo que concierne a sus intereses comunes con amplios poderes para hacer gestiones ante autoridades comunes, administrativas o judiciales. 8º—Estipular el ahorro entre sus asociados y familiares. 9º—La realización de operaciones con el público en general, con propósito de propaganda para lograr el aumento de socios y constituir el fin social de que habla la ley, excluyendo operaciones que importen lucro a favor de la Cooperativa. 10—Establecer un servicio de crédito para los socios y sus familiares de acuerdo con el reglamento interior que al efecto se formule y que se someterá de previo a la aprobación del Ministerio del Trabajo; e)—La Cooperativa adopta el régimen de responsabilidad limitada, de cuyos compromisos responderá el haber social. La de sus directores será ilimitada y solidaria; f)—La duración del ejercicio social será de un año.—Segundo: a)—El fondo de operaciones (capital) de la Cooperativa, será ilimitado y estará representado: 1º—Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscritos los socios. 2º—Por los donativos que reciba o hubiere recibido, pero éstos no serán repartibles. 3º—Por el porcentaje de los retornos que se destinen a incrementar el fondo de operaciones; b)—Los certificados y aportación tendrán el valor de ₡ 1.00 (Un Córdoba) y podrán ser pagados en efectivos, derechos, bienes o trabajos a juicio de la Asamblea General; c)—Cada socio, al ser admitido deberá suscribir certificados debiendo exhibir por lo menos el valor de uno y cubrir el saldo con exhibiciones del 10%, según lo establezca el estatuto; d)—Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de un valor inalterable. Se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe y solamente podrán transferirse en las condiciones previstas por la ley; e)—En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata y las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan; f)—Cuando la Asamblea General acuerde reducir el Fondo de acciones que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma

y término que le acuerde la Asamblea General; g)—Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, y Presidente del Consejo de Vigilancia, por el interesado. Sellado por la Cooperativa. Tercero: *De los socios*:—La admisión, separación o exclusión de los socios solamente podrá ser acordada por la Asamblea General. Para la admisión de los socios, se requiere: a)—Que cada socio se comprometa a cumplir con las disposiciones que emanen de las autoridades de la Cooperativa y someterse a las decisiones de la mayoría; b)—Que presente solicitud escrita apoyada y firmada por dos socios. Si no supiere firmar el peticionario, lo hará otra persona en su nombre, haciendo constar estas circunstancias ante dos testigos; c)—Que se señale el número de certificados que desee adquirir y pague en efectivo el valor de un certificado de aportación, y el resto en cuotas semanales, quincenales, etc., según lo acuerde la Asamblea General; d)—Que sea aceptada por mayoría de votos por el Consejo de Administración, quien someterá su acuerdo a la Asamblea General; e)—Que exprese su consentimiento anticipado para que se le deduzca de su sueldo o jornal, las cantidades que por cualquier motivo adeude a la Cooperativa; f)—Desempeñar cargos y comisiones que le confiera la Asamblea General; g)—Abastecerse de todos los artículos que necesite para sus actividades de consumo y de producción para él, su hogar y sus familiares, por conducto de la Cooperativa. Los socios podrán ser excluidos de la Cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con la aprobación de las dos terceras partes de los socios, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos: 1º Cuando no cubran el valor de sus certificados en el tiempo acordado por la Asamblea General. 2º—Cuando por su negligencia o notoria incompetencia, sufran graves perjuicios los bienes de la Cooperativa o le ocasione grave desprestigio a los intereses morales o materiales de la misma; 3º.—Por no abastecerse en el almacén de la Cooperativa. Los socios podrán retirarse voluntariamente de ella y reclamar el valor de sus aportaciones, siempre que no adeuden a la Cooperativa. La devolución del valor de los certificados de aportación o el saldo que hubiere, solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio social, que será de un año. La separación voluntaria de un socio, será admitida por la existencia de motivos justificados que excluyan toda mala fe con ánimo de perjudicar a la Cooperativa, debiendo clasificar la separación ambos consejos y aprobarla la Asamblea General. Estas separaciones se extirpa de

las responsabilidades sociales y el socio separado responde de ellas hasta 90 días después, contando desde la separación o exclusión. Si en la solicitud de separación expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas operaciones que la Cooperativa pretenda llevar a cabo, se le considerará libre de responsabilidad en cuanto a dichas operaciones. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Cooperativa o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación, se considerará por este sólo hecho como nicaragüense respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de una institución de asistencia pública nicaragüense.

Son derechos y obligaciones de los socios:—

a)—responder con el valor de sus certificados de aportación, de todas las operaciones y compromisos sociales hasta por noventa días contados desde el día en que dejó de ser socio y con sus bienes los directores; b)—contribuir a la formación del Fondo de Reserva y Previsión Social en la forma que dispone esta escritura y los estatutos, procurando su conservación; c)—ejecutar con la debida diligencia las comisiones que se le encomienden; d)—cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impongan la escritura social, los Estatutos y el Reglamento Interior; e)—Asistir con exactitud a las Asambleas Generales; f)—dar su voto. Cada socio tendrá un solo voto sea cual fuere el número de sus aportaciones que haya suscrito o que posea; i)—concurrir a las Asambleas; j)—recibir la parte proporcional que le corresponde en los retornos que se obtengan en cada ejercicio social; k)—solicitar y obtener de ambos consejos, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa y examinar las cuentas cuando lo crea conveniente; l)—para resolver las dificultades que se presenten entre la Cooperativa y sus miembros, o entre éstos podrán establecerse dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanentes de conciliación y arbitraje. En caso de muerte, quiebra o incapacidad de un socio, sus herederos acreedores o representantes, tienen derecho de recobrar la parte de las aportaciones que le corresponda y a ser miembro de la Cooperativa. Acreedores personales de los socios, no podrán embargar los certificados de aportación (acciones), ni los retornos de los mismos. Los socios no podrán enagenar ni traspasar los certificados de aportación sin previo acuerdo de la Asamblea General. En casos de expulsión, no se devolverán los re-

tornos

Cuarto: Del funcionamiento de la Cooperativa:—La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estará a cargo de: 19—Asamblea General. 29—Consejo de Administración; 39—Consejo de Vigilancia; 49—Comisión de Previsión Social. Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones económicas administrativas de la Cooperativa. a)—La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se hayan tomado por la mitad más uno del total de los socios; b)—La Asamblea General resuelve á sobre todos los negocios o problemas de importancia para la Cooperativa y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social y conocerá de: 1ro.—El monto y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios de la Cooperativa que manejan los fondos y bienes en forma permanente. 2do.—Cualquiera otro asunto que interese la marcha de la Cooperativa. c)—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los meses de Enero y Julio de cada año; y las siguientes, siempre que lo acuerden los Consejos o el veinte por ciento de los socios, siempre que lo hagan por escrito, con expresión de objeto y causa. Si los Consejos se negaran a convocar, lo hará el veinte por ciento de los socios. En los escritos para la Asamblea Generales, ya sean estas ordinarias, o extraordinarias, se insertará la *Orden del Día*, considerándose nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esta *Orden del Día*, salvo que la Asamblea, se vea concurrida por la totalidad de los miembros y acuerden por unanimidad de votos, que se trate el asunto. d)—La convocatoria para la Asamblea General, se hará con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en órganos señalados por la ley aún podrán enviarse los citatorios por correo o telégrafo. Para que estas Asambleas puedan constituirse, es preciso que estén representadas en ellas, más de la mitad de los socios. Si por falta de quorum no pudiese constituirse la Asamblea, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades y entonces se llevará a cabo la Asamblea con el número de socios que concurren. Los acuerdos que se tomen deben ser por mayoría de votos, salvo en los casos de excepción que consignan en esta Escritura. En las Asambleas Generales cada socio tendrá un sólo voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea. Los socios enfermos o ausentes, podrán hacerse representar por uno de

presentes mediante poder por carta y aviso al Consejo de Administración. Pero en ningún caso podrá representarse a más de uno. No obstante, se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados para que pueda acordarse la liquidación y disolución de la Cooperativa a su fusión en otra Cooperativa. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación y el uso de la forma social, y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Ejercerá sus funciones por el término de un año, y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de ausencia o incapacidad física o legal del Presidente, hará sus veces el Secretario o el Tesorero, y en defecto de éstos, los vocales por su orden. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros del Consejo, se procederá a su reposición por la Asamblea. e)—El Consejo de Vigilancia se compondrá de tres miembros: un Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario y dos Vocales; y será electo por la minoría que elija el Consejo de Administración. f)—Este Consejo durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición se hará en la misma forma que el Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervigilancia de todas las actividades de la Cooperativa y podrá ejercitar el derecho de veto para sólo efecto de que el Consejo de Administración reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá ejercitarse por escrito, en el cual se consignarán las razones en que se funda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución. El Consejo de Administración podrá llevar a cabo su decisión, bajo su responsabilidad y dando cuenta inmediata a la Asamblea General, quien decidirá en definitiva. Los Consejos deberán reunirse una vez por semana y el miembro que faltare injustificadamente será sancionado con una multa que señalará la Asamblea General. La Comisión de Deportes y Previsión Social, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal; y será electa por la Asamblea General y tendrá a su cargo el desarrollo del deporte y demás que comprende este reglón. Los miembros de los Consejos en el orden que le corresponde, presidirán provisionalmente las Asambleas Generales por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen quien debe presidir en definitiva. Los casos no previstos en esta Escritura, serán resueltos de conformidad con las prevenciones que la ley señala.—*De los Fondos Sociales.*—Quinto: Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán: 1.º Fondo de Reserva; 2.º Fondo de

Previsión Social. a)—El Fondo de Reserva es propiedad colectiva de la Cooperativa y se considerará por lo mismo como inalienable e irrepartible: se formará con el 10% de los retornos que se obtengan en cada ejercicio social hasta que haya alcanzado el 25% del capital suscrito. Este fondo se depositará en el Banco Nacional de Nicaragua, y podrá afectarse para cubrir las pérdidas que sufiere la Cooperativa. Este fondo será de propiedad colectiva. b)—El Fondo de Previsión Social será ilimitado y se constituirá en el 20% de los ingresos brutos y se destinará al desarrollo del deporte, en el sostenimiento de Escuelas de Artes, Oficios, Culturales, sanatorios, casa cunas, colonias vacacionales, bibliotecas, clínicas y protección de los socios y sus familiares en los casos de quebrantos graves en situación económica.—Sexto: *De los Libros Sociales y de la Contabilidad.*—La Cooperativa llevará los libros que manda el Art. N.º 217 del Código del Trabajo vigente, habida consideración de la naturaleza social o índole de las operaciones a que se dedicarán. Las cuentas serán llevadas de conformidad con las leyes respectivas. Los balances se formarán el último de Diciembre, de acuerdo con las reglas de contabilidad, y serán presentadas para su examen y aprobación a la Asamblea General, por intermedio del Consejo de Vigilancia; el balance se publicará en los órganos que señala la ley.—Séptimo: *De los Retornos.*—Los retornos líquidos resultantes al finalizar cada ejercicio social, se repartirán en la forma siguiente: a)—10% para el fondo de reserva; b)—20% para el fondo de previsión social; c)—70% sobrante para repartir entre los socios en proporción al consumo que cada uno de ellos haya hecho en la Cooperativa.—Octavo: *De la duración y disolución de la Cooperativa.*—La Cooperativa principiará sus operaciones tan pronto como hayan sido inscritos la presente escritura y los estatutos y tengan suscritos cuando menos veinticinco certificados de aportación (acción). Su duración será indefinida. El Consejo de Administración emitirá los certificados de aportación extendiendo recibos provisionales hasta tanto no hayan sido cubiertos en definitiva, los certificados de aportación. La Cooperativa se disolverá y se procederá a su disolución en los casos siguientes: a)—Por resolución de la Asamblea General; b)—Por la pérdida del 50% del fondo de operaciones (capital) suscrito; c)—Por disminución de socios a menos de veinticinco. Al liquidarse la Cooperativa, del fondo de reserva y previsión social que sobrase, lo mismo que los donativos que se hubiesen hecho a la Cooperativa, serán cedidos a una institución

de asistencia social, (Casa Nazareth). La Cooperativa creará sección de ahorros.—Noveno: *Del arbitramento*.—En caso de que surgiera alguna desaveniencia entre alguno o varios de los socios de la Cooperativa bien sea por la aplicación o la interpretación de sus estatutos o por cualquier otro motivo relacionado con la Cooperativa, tales desaveniencias serán falladas en definitiva sin ulterior recurso extraordinario y ordinario de árbitros o arbitradores compuestos por un miembro designado por el Consejo de Administración y otro por el socio quejoso. Estos arbitradores antes de reconocer de la desaveniencia, designarán de común acuerdo un tercero para que la dirima si la hubiera. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, lo decidirá la Inspección General del Trabajo, y el término para proceder a la designación de arbitradores, será de un mes, que se contará del día que haya surgido la dificultad.—Décimo: *De la Supervigilancia*.—El Ministerio del Trabajo ejercerá la supervigilancia sobre la vida, administración y operaciones de la Cooperativa. El Ministerio del Trabajo puede llevar a cabo inspecciones cuando lo estime conveniente, y si llegare a su conocimiento cualquier irregularidad que menoscabe el buen nombre o perjudique los intereses de la Cooperativa, lo pondrá en conocimiento de ambos Consejos a fin de corregir la irregularidad.—Décimo Primero:—Del funcionamiento de la Cooperativa en la Asamblea celebrada en los días Jueves y Viernes, 13 y 14 de Diciembre respectivamente, fueron electas las siguientes personas para desempeñar los cargos de: Consejo de Administración: Presidente, Andrés Murillo h.; secretario Lino Otero; tesorero, Gilberto Aguirre Páiz; vocales, Chepita J. Alemán y Efraín Lacayo. Consejo de Vigilancia: Presidente, Daniel Villavicencio; secretario, doctor Alejandro Enriquez; Vice-secretario, señorita Dora Boza C.; vocales, J. Félix Baltodano y Adolfo E. Escobar. Comisión de Deportes y Previsión Social: Presidente, Paulo E. Escobar L.; secretario, Guillermo Aragón; tesorera, señorita Olga Boza C.—Décimo Segundo:—Es obligatorio que los fondos de operaciones de la Cooperativa, estén depositados en el Banco Nacional de Nicaragua. Cada uno de los otorgantes suscriben en este mismo acto Diez Certificados de aportación pagando Uno inmediatamente. Los términos antes estipulados declaran los otorgantes, constituida la Cooperativa de consumidores del Distrito Nacional a que se ha hecho referencia advirtiéndole que lo no previsto en la presente escritura, será establecido conforme la aplicación de las disposiciones pertinentes de los Códigos de

Trabajo, Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes del caso. Así se expresaron los otorgantes a quienes le expliqué el valor y trascendencias legales de este acto, el alcance de las cláusulas especiales, las renunciaciones explícitas e implícitas en ellas contenidas, el objeto y significación de las cláusulas generales que asegura la validez de esta escritura y la necesidad de inscribir los testimonios correspondientes en los respectivos Registros, previa la aprobación de esta escritura y los Estatutos por el Poder Ejecutivo; y la inscripción de la presente escritura, y habiéndoles leído íntegramente, yo, el Notario esta escritura a los otorgantes, a presencia de los testigos Doctores: Manuel Monterrey S. y Benicio Casco, ambos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, ambos de este domicilio, le dieron su expresa aprobación los otorgantes, la ratificaron sin hacerle ninguna variación y firmamos todos. Day fé de todo lo relacionado. Andrés Murillo h., Alfonso López; Ricardo Jiménez; Carlos Ortega; Emilio Aguirre; Daniel Villavicencio; Juan S. Fajardo; Gilberto Aguirre P.; José Luis Pérez B.; Rafael Sandino; Adolfo E. Escobar; Roberto Vado G.; Francisco Alfaro V.; Jean Anderson; Carlos Espinoza M.; J. Félix Baltodano; Santos L. Barquero; Fernando Somoza; Emilio Quintana; Raúl Weelock; Pedro P. Mendoza; Juan J. Pérez; Octavio Canales G.; Eumundo Valladares; Agustín Zeledón; Isol de Vigil; Lino Otero; Chepita Alemán; Efraín Lacayo; Dr. Alejandro Enriquez; Dora Boza C.; Paulo Emilio Escobar Leal; Guillermo Aragón; Olga Boza C., Manuel Monterrey; Benicio Casco; R. Ortiz Núñez; Raúl Fonseca S.; Abraham González; Raúl Splórzano A.; Humberto Argüello; Emilio Olivares; Carlos Ruiz; Adolfo Miranda; Gonzalo A. Marengo; Enrique Meléndez; Graciela Artola. Pasó ante mí del Frente del Folio (Uno) 1 al frente del folio Se's (6) de mi Protocolo Número Cinco que llevó durante el año en curso y en seis hojas útiles que firmo, sello y rubrico y a solicitud del Sr. Andrés Murillo h., libro esta primera copia en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Reunidos los suscritos miembros de la Cooperativa de Consumidores del Distrito Nacional y acordamos por unanimidad aprobar los siguientes Estatutos:

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DEL DISTRI-
TO NACIONAL**

Art. 19—La Sociedad Cooperativa del Distrito Nacional fue constituida por Escritura Pública otorgada en Managua, a las once de la mañana del día catorce de Diciembre de 1945, y tiene su domicilio en esta capital, y por fin principal la defensa colectiva para sus miembros y sus familiares, y se dedicará al objeto señalado en el inciso d) del artículo 19 de la Escritura Constitutiva.

Art. 29—La duración de la Cooperativa será de tiempo indefinido y surtirá sus efectos desde la inscripción de la Escritura y aprobación de sus Estatutos.

Del Fondo de Operaciones y de los Certificados de Aportación

Art. 39—El Fondo de Operaciones lo constituyen los Certificados de Aportación, los donativos que reciba y el porcentaje de los retornos que acuerde la Asamblea General.

Art. 49—Los certificados de aportación como se expresa en la Escritura de Constitución serán nominativos, inembargables, de valor inalterable y de un córdoba (₡ 1.00) cada uno, y contendrá:

- a)—Denominación y domicilio de la Cooperativa;
- b)—Número y valor de cada certificado;
- c)—Fecha de constitución e inscripción de la Cooperativa;
- d)—Nombre del socio y expresión de que el certificado es nominativo;
- e)—Derechos y obligaciones de los socios.

Del funcionamiento de la Cooperativa

Art. 59—La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo:

- a)—De la Asamblea General;
- b)—Del Consejo de Administración;
- c)—Del Consejo de Vigilancia;
- d)—De la Comisión de Deportes y Previsión Social;
- e)—Del Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa.

De la Asamblea General

Art. 69—La Asamblea General estará integrada por los socios de la Cooperativa y además de ser la autoridad suprema, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Elegir los Consejos de Administración y Vigilancia y Comisión de Deportes y Previsión Social;
- b)—Reponer a los miembros de ambos Consejos y Comisiones, por renuncias o exclusión de los mismos;
- c)—Aprobar o rechazar los acuerdos, resoluciones o disposiciones del Consejo

de Administración o la Comisión de Deportes y Previsión Social;

- d)—Resolver en definitiva los votos que el Consejo de Vigilancia oponga al Consejo de Administración;
- e)—Aprobar o rechazar los balances que le presenten los Consejos o el Gerente;
- f)—Aceptar o excluir a los socios de la Cooperativa en los casos previstos por la ley.

Art. 79—Se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los socios para acordar:

- a)—La disolución de la Cooperativa;
- b)—El cambio de nombre y domicilio de la misma;
- c)—La fusión de esta Cooperativa con otra similar;
- d)—La limitación del Fondo de Reserva, el aumento o reducción de su monto, o las formaciones de fondos especiales;
- e) Cualquier otro acuerdo que implique una modificación a la Escritura Constitutiva.

Del Consejo de Administración

Art. 89—El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones además de las fijadas en la Escritura Constitutiva:

- a)—Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la Escritura Constitutiva y los Acuerdos de la Asamblea General;
- b)—Determinar cuando deben celebrarse las Asambleas.
- c)—Determinar la admisión provisional de nuevos socios;
- d)—Llevar un libro de registros de socios debidamente autorizado;
- e)—Celebrar contratos y convenios que se relacionen con los fines de la Cooperativa;
- f)—Adquirir, enajenar o gravar los bienes, muebles o inmuebles de la Cooperativa, dando parte inmediatamente a la Asamblea General;
- g)—Representar a la Cooperativa ante autoridades administrativas;
- h)—Nombrar uno o más Gerentes cuando se juzgue conveniente, delegándoles parte de sus facultades y la autorización de nombrar su personal Administrativo;
- i)—Designar a uno o más comisionados que administre la sección de Préstamos y ahorros;
- j)—Resolver provisionalmente de acuerdo con el consejo de Vigilancia los casos no previstos en la escritura constitutiva;

- k)—Someter a consideración del Consejo de Vigilancia balances totales y saldos de la Cooperativa;
- l)—Presentar a la Asamblea General ordinaria a fin de cada ejercicio social una memoria detallada de los actos y operaciones que haya practicado, con sus resultados, así como el balance general;
- m)—Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes de la Cooperativa;
- n)—Exigir garantías por una suma adecuada a los empleados que culden o administren interese de la Cooperativa y practicar periódicamente balances de caja;
- ñ)—El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta por la cantidad de Cinco Mil Córdoba. Para cantidades Mayores necesitará la autorización de la Asamblea.

Art. 99—El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos cada semana y deberá permitir la asistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia; que no tendrán voz ni voto.

Art. 10—Los miembros del Consejo de Administración, serán removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo por alguna de las siguientes causas:

- a)—Por no rendir fianza;
- b)—Por no convocar oportunamente a Asamblea Generales;
- c)—Por no rendir cuentas en los términos y plazos señalados por la ley;
- d)—Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicio a la Cooperativa;
- e)—Por realizar su gestión con notoria impericia, en actos concretos debidamente comprobados;
- f)—En general, por faltar a cualquiera otra de las disposiciones del pacto social.

Del Consejo de Vigilancia

Art. 11—El Consejo de Vigilancia, además de las que señala la escritura social tendrá amplias facultades para:

- a)—Vigilar que los Miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa cumplan sus deberes y obligaciones;
- b)—Vigilar el estricto cumplimiento de la escritura social y de este reglamento;
- c)—Conocer todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;
- d)—Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto

revisará las cuentas y arcos, cuando menos con las indicaciones que juzgue necesarias;

- e)—Vigilar el empleo de los fondos;
- f)—Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a concesiones de préstamos que excedan del máximo fijado por la escritura y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de solvencia de los deudores o al menoscabo de la fianzas;
- g)—Oponer bajo su responsabilidad a las determinaciones del Consejo de Administración que lo amerite, de acuerdo con lo señalado en la escritura;
- h)—Emitir dictámen sobre la memoria y el balance general del Consejo de Administración, que le entregará éste con treinta días de anticipación a la fecha que se reúna la Asamblea General;
- i)—Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben responder su manejo los empleados o funcionarios que administren los intereses de la Cooperativa y de que sean renovados oportunamente;
- j)—Cuidar de que exija el cobro de las garantías en el caso en que así se hiciera necesario y comunicar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, todo manejo indebido o irregular de fondos que llegue a su conocimiento.

Art. 12—Son causas de remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia:

- a)—No celebrar las juntas periódicas que les imponga la escritura;
- b)—No asistir a las reuniones del Consejo de Administración;
- c)—No vetar las resoluciones del Consejo de Administración, que perjudiquen los intereses de la Cooperativa;
- d)—No poner en conocimiento de la Asamblea General y del Ministerio del Trabajo las irregularidades que en el funcionamiento de la Cooperativa observe;
- e)—No supervisar las actividades de la Cooperativa.

De la Comisión de Deportes y Previsión Social

Art. 13—La Comisión de Deportes y Previsión Social se reunirá una vez por semana cuando menos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Fomentar el deporte entre los miembros de la Cooperativa;
- b)—Rendir cuentas mensuales del uso del veinte por ciento del Fondo de Deportes y Previsión Social;

- c)—Desempeñar las funciones señaladas en la Escritura Social;
- d)—Llevar un libro de Contabilidad a efecto de tener a la disposición de los miembros de la sociedad tales operaciones.

Art. 14—Los miembros de la Comisión de Deportes y Previsión Social serán removidos por las causas señaladas a ambos consejos.

De la Sección de Ahorros

Art. 15—Los comisionados de la sección de ahorros designados por el Consejo de Administración, con anuencia del Consejo de Vigilancia tendrán las siguientes facultades:

- a)—Hacer préstamos a los socios;
- b)—Cuidar los fondos de ahorros;
- c)—Dar fianza a los fondos que maneje;
- d)—Presentar balance mensual de sus operaciones.

Art. 16—Será causas de remoción de los comisionados de la sección de préstamos y ahorros:

- a)—Por no rendir fianza;
- b)—Prestar a socios insolventes;
- c)—No cumplir con las prescripciones de estos estatutos y su escritura social.

De los Fondos Sociales

Art. 17—Las cantidades correspondientes al Fondo de Previsión Social deberán apartarse mensualmente teniendo en cuenta los ingresos brutos del periodo.

De los Libros Sociales y de Contabilidad

Art. 18—La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a)—De Actas de Asambleas Generales;
- b)—Del Consejo de Administración;
- c)—Del Consejo de Vigilancia;
- d)—De la Comisión de Previsión Social;
- e)—De los comisionados de la sección de ahorros;
- f)—De registros de socios y talonarios de certificados de aportación.

Art. 19—Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a)—Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General, para solo el hecho de que éste elija al que deba presidirla;
- b)—Disponer el pago de los recibos que deba cubrir la Cooperativa;
- d)—Autorizar, en unión del Secretario, las actas de la Asamblea General, los informes, los balances, totales y saldos de la Cooperativa;
- e)—Representar a la Cooperativa con facultades de mandatario en los actos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra índole.

Art. 20—El Primer Vocal del Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia o impedimentos de éste.

Art. 21—El Secretario es el órgano de comunicación de la Cooperativa, y tiene además las siguientes atribuciones:

- a)—Llevar los libros de actas del Consejo de Administración y de la Asamblea General, custodiar bajo su responsabilidad el archivo de la Cooperativa;
- b)—Redactar y autorizar las actas del Consejo y de la Asamblea General, contestar la correspondencia dirigida a la Cooperativa;
- c)—Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Cooperativa;
- d)—Llevar un libro de registros donde se anotarán los nombres, profesión u oficio y domicilio de los socios, fecha de admisión, de separación o exclusión, así como el número de certificados de aportación que cada uno haya suscrito y posea.

Art. 22—El Tesorero custodio legal de todos los fondos, documentos de crédito, seguridad y obligaciones de la Cooperativa, tiene las siguientes atribuciones:

- a)—Suscribir las acciones de la Cooperativa y llevar la contabilidad, en libros autorizados;
- b)—Firmar documentos, cheques, etc.;
- c)—Autorizar cheques y retirar fondos de los bancos o de cualquier otra institución;
- d)—Colectar los fondos de la Cooperativa, extendiendo recibos correspondientes;
- e)—Depositar en el Banco Nacional, el numerario y fondos que recaude de la Cooperativa;
- f)—Pasar mensualmente a los Consejos, Balances de Pruebas;
- g)—Mostrar libros, documentos y efectos en caja de los miembros del Consejo de Vigilancia y a los socios que lo soliciten;

Art. 23—Los vocales deberán asistir necesariamente, y sustituir en sus cargos a los propietarios que falten.

Art. 24—El Consejo de Vigilancia, deberá de celebrar sesiones una vez por semana y rendrá las siguientes atribuciones además de las señaladas en la escritura constitutiva:

- a)—Estudiar y revisar las cuentas de la Cooperativa;
- b)—Vigilar las operaciones del Gerente;
- c)—Fiscalizar las actuaciones del Consejo de Administración;
- d)—Cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma;
- e)—Vigilar que las operaciones sociales se efectúen con eficacia, y que los fondos sociales se inviertan en la forma prevista por la escritura constitutiva;

- f)—Revisar facturas, notas de mercaderías y practicar liquidación de productos vendibles y cuidar la existencia de caja, obligaciones y mercaderías;
- g)—Comprar, revisar los balances e inventarios que deben practicarse en la cooperativa y someterla a la consideración de la Asamblea General;
- h)—Informar al consejo de Administración y a la Asamblea General sobre las irregularidades que observe sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
- l)—Examinar y comprobar los libros, talonarios de cheques y velar por la formación y reintegro de los fondos de Deportes y Previsión Social, y de reserva;
- j)—Glosar las cuentas del Gerente y del Tesorero;
- Art. 25—El Gerente tendrá la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa, el manejo directo y administración de sus operaciones, y estará obligado a:
- a)—Concurrir con voz pero sin voto a las deliberaciones de los Consejos y de la Asamblea General;
- b)—Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Consejos y Asamblea General;
- c)—Elaborar para su presentación a la Cooperativa inventarios, balances y estados de cuentas y formular los informes que debe presentarse a la Asamblea General;
- d)—Representar a la Cooperativa en el giro ordinario de sus operaciones;
- e)—El Gerente no podrá ser miembro de los Consejos ni de la Comisión de Deportes y Previsión Social.

Disposiciones Generales

Art. 26—Tanto la resolución y acuerdos de la Asamblea como de los Consejos se harán constar en los respectivos libros de actas. En las actas de Asambleas Generales se expresará el lugar, día, hora en que se celebró la Asamblea; los nombres y apellidos de los socios concurrentes y de los que representan a los ausentes y las resoluciones anotadas. Estas actas serán firmadas por los que presiden y certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Art. 27—Los certificados de aportación serán extendidos en talonarios impresos y contendrán el nombre, apellido, profesión, domicilio, valor y fecha de expedición.

Art. 28—Los Certificados de Aportación rotos o mutilados o sucios, podrán ser sustituidos por nuevos; mediante acuerdo de los Consejos, dando parte en su oportunidad a la Asamblea General.

Art. 29—Los cheques para retirar los fondos depositados en el Banco Nacional deberán ser firmados por el Presidente y

Tesorero del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.

Art. 30—Los presentes estatutos podrán ser reformados siempre que no modifiquen la escritura de constitución.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones en la Inspección General del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 4732

Tres tarde ocho Mayo próximo, oficina este Juzgado Partición, remataráse mejor postor, bien por teneciente sucesión Francisca de Paula Bejarano, consistente casa y solar esta ciudad, lindando: Oriente, lote ochentidos; Poniente, línea férrea, calle por medio; Norte, lote setentinueve; Sur, lote ciento treinta y tres, calle enmedio.

Remátase en juicio partición bienes Francisca de Paula Bejarano.

Avalúo: dos mil quinientos córdobas.

Oyense posturas

Juzgado de Partición. Granada, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—V. M. Ordóñez.—C. Albert. Jarquín, Secretario.

832 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4303

Rafaela Vivas solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Santiago Mercado; Poniente, Marco García; Norte, Vicente López; Sur, Santiago Mercado.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío.

500 3 3

Nº 4302

Rosa Cisneros v. de Acuña solicita título supletorio urbana esta ciudad, barrio San Jerónimo, limitado: Oriente, Guillerma González; Poniente, Antonio Solano; Norte, Concepción Barillas; Sur, Salvador Zúñiga.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío.

501 3 3

Nº 4592

Longina Arévalo de Franco solicita título supletorio de solar y casa, limitado: Norte, Leopoldina Arévalo; Sur, Nazario Franco y David Delgado; Oriente, David Delgado y Occidente, Felicitas Sánchez, calle de por medio.

Vale ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Dagoberto Franco hijo.—Baltazar Arévalo A., Secretario.

700 3 3

Nº 4593

Longina Arévalo de Franco solicita título supletorio de solar y casa, limitado: Norte, Leopoldina Arévalo; Sur, Nazario Franco y David Delgado; Oriente, David Delgado y Occidente, Felicitas Sánchez, calle de por medio.

Vale ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diría, veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde—Dagoberto Franco hijo.—Baltazar Arévalo A., Secretario. 689 3 3

Nº 4594

El señor José Antonio Mejía se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica como de una manzana de extensión situada en el caserío de Los Altos, de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, Virginia Mejía y Josefa Baldeoceda, camino real de Masaya a Sabanagrande enmedio; Poniente, Antonio Flores, camino real de Masaya a Tipitapa enmedio; Norte, Concepción Vega y Sur, Antonio Flores y Virginia Mejía.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío. 683 3 3

Nº 4591

Longina Arévalo de Franco solicita título supletorio de solar y casa, limitado: Norte, Leopoldina Arévalo; Sur, Nazario Franco y David Delgado; Oriente, David Delgado y Occidente, Felicitas Sánchez, calle de por medio.

Vale ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diría, veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde—Dagoberto Franco hijo.—Baltazar Arévalo A., Secretario. 701 3 3

Nº 4517

Doña Catalina Hidalgo v. de Córdoba pide título supletorio de casa y solar ubicados cantón Parroquia, calle Bolívar, esta ciudad; el cañón, dieciséis varas largo, seis ancho; quince varas medias; solar contiene pozo agua y escusado.

Valorado todo doscientos córdobas.

Lindante conjunto: Norte, predio Gonzalo So balvarro; Sur, el de Jeremías Moreno; Oriente, el de Ramón Picado; Occidente, sucesión Amalia Gutiérrez.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Estell, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Arsenio Torres, Srío. Es conforme. Estell, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Arsenio Torres, Srío. 647 3 3

Nº 4518

Don Humberto Sánchez solicita título supletorio rústica en La Rinconada, lindando: Oriente, predio antes del señor Sánchez, hoy de un señor López; Occidente, Modesta Zúñiga; Norte y Sur, camino real.

Quien pretenda derecho, ocurra término ley.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, doce Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Reyes M., Srío. 646 3 3

Nº 4331

Eugenio Putoy Ruiz solicita título supletorio dos fincas, una urbana Monimbó, esta ciudad, solar, limitada: Oriente, calle interpuesta Félix y Apolonio Dávila; Poniente, Eugenio Putoy; Norte, Tiburcio González y Sur, María González, rústica media manzana, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Narcisca Putoy; Poniente, camino interpuesto Vicente López; Norte, Máximo Guzmán; Sur, Gilberto Méndez.

Valorada en doscientos córdobas, cien córdobas cada una.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las dos de la tarde.—V. Velásquez, Srío.

523 3 3

Nº 4411

Gregorio Ríos solicita título supletorio predio rústico veinticinco varas cuadradas, ubicado La Bolsa, Departamento Granada, lindando: Oriente, "La Pueblita" de José Luis Gutiérrez Chamorro; Poniente, camino a El Sitio; Norte, camino a Tisma; Sur, camino a Santa Clara.

Término legal oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, once Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Guillermo Barillas, Srío. 545 3 3

Nº 9184

Francisca Gavarrete, pide título supletorio finca urbana en La Paz Centro, limitada: Oriente, Francisca Guerrero; Norte, mediando calle Carmen Munguía; Poniente, mediando calle Teresa Alvarez; Sur, Fidelia Guerrero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Febrero, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío. 244 3 3

Nº 1982

Elsa López, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Oriente, Cándida Sandino; Poniente, sucesión Valentina López; Norte, calle de en medio, Francisco Pacheco; Sur, Claudina Calderón.

Vale doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohamo, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Las cinco de la tarde.—Testado—Valentina—no vale.—Manuel S. Baltodano—Carlos Morales R., Srío. 246 3 3

Nº 2067

Vateriano Arevedo, mayor, soltero, solicita título supletorio, solar urbano situado barrio Sabanagrande, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, terreno de Teresa Molina; Poniente, calle pública; Norte, Juan Ignacio Gutiérrez; y Sur, Octaviano Rivera.

Vale cien córdobas.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo. 307 3 2

Nº 2066

Los señores León, Hildefonso, María, Reimunda, Ana y Francisca Bonilla, solicitan título supletorio de dos solares urbanos situados barrio Apompoá, esta jurisdicción, el primero: Oriente y Sur, calle pública; Poniente, Oregoria Maltez; y Norte, Ignacia Bolaños. Valorado cien córdobas. El otro. Oriente, terreno de Juana Bolaños; Poniente, Ernesto Martínez; Norte, calle pública; y Sur, Ester Córdón

Vale ochenta córdobas, lo hicieron por herencia, su difunta madre Rosa Bonilla.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Potosí, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez.—Ante mí, Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

Es conforme. Potosí, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo. 308 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4628

Henri Bendel, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Perfumes, aguas de tocador, perfumadores para polvos, polvos para espolvorearse el cuerpo, sales para el baño, aceite para el baño, sales para el baño en forma de pastillas, cremas limpiadora, de noche, para el cuello y crema-base; loción para la piel, polvo para la cara, lápices para los labios, colorete, un lápiz de colorete usado para delinear los labios, brillantina, arcilla de belleza, pomada para los ojos, máscara, lápices para las cejas, sombra para los ojos, loción para después de afeitarse y polvos de talco; ropas y prendas de vestir de todas clases para hombres, mujeres, niños e infantes, sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 736 3 2

Nº 4630

Allen Lane Williams Leno, de Silverbeck Stanwell Moor, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



PUFFIN

para: Libros, ediciones y colecciones de libros; historietas para ser suministradas a los diarios o para cualquier fin educacional.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 737 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4150

El señor don Esteban Alvir, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Ocotal, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando en arriendo dos lotes de terreno ejidal en el paraje denominado Laureles, de esta jurisdicción. El primer lote de seis hectáreas, con sus linderos

siguientes: Oriente, camino de uso público; Occidente, propiedad de Elias Iglesias; Norte, propiedad de Segundo Córdoba, camino real de este pueblo a Yalaguina y Sur, camino en medio de los Rincones. 29 lote de once hectáreas, en el mismo lugar: Oriente, campamento de la población y propiedad de María Reyes; Occidente, el Panteón y camino en medio de Yalaguina; Norte, camino de por medio a Yalaguina y Sur, camino real y propiedad de María Reyes.

La persona que se considere tener mejor derecho en el terreno solicitado que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dada en esta Alcaldía Municipal de Palacaguina, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Lineado de once hectáreas—vale— Samuel Cruz M.—Gilberto Jiménez A., Secretario Interino. 346 3 3

Nº 4143

Los señores don Elias Iglesias y Victorino Alfaro y Juan Ramón Alfaro, todos mayores de edad, el primero casado y los últimos solteros, agricultores, de este domicilio, se han presentado a esta Alcaldía Municipal de Palacaguina solicitando en arriendo quince manzanas de terreno ejidal en el paraje lugar los Laureles de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto y solicitud en por don Esteban Alvir, camino en medio; Occidente, propiedad de José Tomás García; Norte, propiedad de Segundo Córdoba y Esteban Alvir, y Sur, propiedad de María Reyes y Bartolo Amador, camino en medio.

La persona que se considere tener mejor derecho en el terreno solicitado y deslindado que se presente a esta Alcaldía en el término de ley.

Palacaguina, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo. Into., Gilberto Jiménez A.

353 3 3

Nº 4147

El señor Erasmo Blandón, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando en arriendo cuarenta y cuatro hectáreas de terreno ejidal, en el paraje denominado Cuyali, de esta jurisdicción, compuesto el primer lote de doce hectáreas, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Alfonso González; Occidente, camino de por medio y propiedad de Rómulo López; Norte, propiedad de Fernando González y Sur, camino de por medio y propiedad de Agapito Agul-

rre y Alfonso González. 29 lote, de treinta y dos hectáreas, linderos: Oriente, propiedad de Rómulo López; Occidente, propiedad de Luis González; Norte, propiedad de María E. Matute y río de por medio, y Sur, propiedad de Rómulo López.

La persona que deseara oponerse a los terrenos solicitados que se presente a esta Alcaldía Municipal a deducirlo en el término y tiempo legal.

Palacagüina, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo. Into., Gilberto Jiménez A. 349 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

4725

Inocente viuda de Ch. Praslin solicita decláresele heredera de su madre Cornelia Artola y de su abuelo José María Artola, indica bienes derecho en cuatro caballerías tierra sitio apacorral esta jurisdicción, limitado Oriente y Sur San Antonio; Norte, Pasle; Occidente Totumbia.

Pretende oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado de Distrito ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacio.—José Ramón Ardon M., Secretario.

816 1

Nº 4652

José Victoriano García Rodríguez, solicita ser declarado junto con sus hermanos: José Luis, Marco Antonio, Juan Paulino, Feliciano Margarito, Etanislao, María Ernestina y Virginia de la Ascensión, todos García Rodríguez, de su padre don Eulalio García. Señala como bien sucesorio finca suburbana barrio Larreynaga, esta ciudad, lindando: Oriente, calle en medio Adolfo Campos; Poniente, Sofonías Salvatierra; Norte, Francisca Dolores Lara viuda de López; y Sur, Sofonías Salvatierra.

Quien se crea con derecho opóngase tiempo legal ante esta autoridad.

Dado Juzgado 19 Civil Distrito. Managua, diez Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

755 1

Nº 4654

Francisco Vásquez, solicita ser declarado heredero junto con sus hermanos: Juan Pablo, José Esteban, Ana María y Ofelia, todos de apellido Vásquez de su padre Encarnación Vásquez, señala como bienes sucesorios; dos fincas rústica San Rafael del Sur, así: a) cinco manzanas lindando: Oriente, calera de Haettasch; Occidente, Juan Manuel Silva y Francisco Rocha; Norte, Juan y Gabina Sánchez, hoy Carmen Sánchez; y Sur José Antonio Marchena, inscrita Nº 18024 tomo CCLXIII, folio 208, Arto. 19; y b) dieciséis avas

partes de terreno común de ciento diez manzanas lindando: Oriente, monte inculto; Occidente, camino Los Chocoyos; Norte; Pedro Arce y monte inculto y Sur, Lomil lo El Chocoyo y monte inculto, Inscrito Nº 205 tomo 136, folio 235, asiento 10.

Quien se crea con derecho opóngase tiempo legal ante esta autoridad.

Dado Juzgado 19 Civil Distrito. Managua, diez Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco Srlo.

753 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 4702

Por segunda vez, cito y emplazo al encausado Ciriaco Blandín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se prosigue, por delito de hurto en semovientes de doña Julieta Chávez de Noguera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del jurado y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el uno de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

124 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.